

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2023-00038-00, informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares contra la ejecutada **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GÁMEZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de julio de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD

DEMANDANTES: JUAN DIEGO SAMPAYO MALDONADO Y JUAN CAMILO SAMPAYO MALDONADO

DEMANDADA: ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GÁMEZ

RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00038-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita las siguientes medidas cautelares:

“(...) Embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada a la señora ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 36.560.394, como Docente activa en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de la Mojana Majagual-Sucre, adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, o Magisterio de Sucre, Teniendo en cuenta que este proceso es de tracto sucesivo y muy a pesar se le descuente lo señalado por el Honorable despacho que adeuda desde el mes de octubre 2020, deben seguir descontándole mes a mes para la cuota alimentaria de los jóvenes hasta culminar sus estudios Profesionales. Sírvase oficiar al tesorero pagador de la entidad, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judicial destinada para tales fines, a favor de mis poderdantes.

Embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el señor PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía número 9.194.422, y la señora ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.560.394, En cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos; BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAGUI, de la ciudad de Sincelejo.(...)”

En cuanto a lo solicitado, se hace necesario resaltar que el inciso 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece:

“(...) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. (...)"

Como quiera que es procedente la solicitud de embargo contenida en la solicitud de las medidas cautelares, respecto de la señora **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ**, puesto que con éstas se tendría como fin garantizar las cuotas alimentarias adeudadas a los hijos de la demandada, así las cosas, este despacho se dispondrá a decretar las siguientes medidas cautelares:

- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 36.560.304**, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$21.611.818)**.

- El embargo de dineros que posea o pueda poseer la señora **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 36.560.304**, en cuentas de ahorro o corrientes de los siguientes bancos: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAGUI, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

Finalmente, este despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares en contra del señor **PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS**, toda vez, que del acta de conciliación suscrita el día 15 de octubre de 2020, ante la Comisaria de Familia del municipio de Majagual, Sucre, se observa que la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar en suma de dinero únicamente respecto a la señora **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GÁMEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga la señora **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 36.560.304**, en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer la señora **ESPERANZA DE JESÚS MALDONADO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 36.560.304**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

En consecuencia, ofíciase al gerente de estas entidades bancarias a los correos electrónicos aportados en la demanda, quienes deberán constituir certificado de depósito y consignarlo a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 704292033001 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Adviértase que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$21.611.818)**.

CUARTO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares en contra del señor **PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS**, conforme a las razones expuestas.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d304b04d46d3abb1a7e688eeb8a0af3ee62c47c073e33c9fe68af4b3fa8e9c0**

Documento generado en 04/07/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>